



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12, del mes de Enero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. AU-04801-2022, de fecha 13/12/2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056970412769, usuario VICENTE ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ o quien haga sus veces al momento Representante legal de la sociedad EDS VICENTE GÓMEZ HIJOS S.A.S, y se desfija el día 19, del mes de Enero, de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

JOHANA JAIMES ORTEGA

Johana Jaimes Ortega
Notificador



Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestion/Oficina/Anexos Vigente desde: 13/12/2022

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución 131-0291 del 02 de abril de 2012, Cornare **RENOVÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS EL SANTUARIO**, con Nit 749519, a través de su representante legal el señor **JOSE VICENTE GÓMEZ ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas domésticas e industriales, que se genera en la Estación de Servicios ubicada en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-86292, 018-86144 y 018-37001 de la vereda La Floresta del municipio de El Santuario, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de cinco (5) años.

1.1- Que, en la mencionada Resolución, se requirió al interesado para que den cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: I) *“Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales (...)”*

2. Que mediante Auto 131-1018 del 29 de noviembre de 2016, la Corporación acoge información relacionada con el informe de caracterización del año 2016

3. Que mediante Resolución 131-0181 del 01 de marzo de 2019, la Corporación **OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **VICENTE GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 749.519, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Estación de Servicio El Santuario, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-86292, 018-86144 y 018-37001, ubicados en la vereda La Floresta del municipio de El Santuario, Antioquia. (Expediente 056970429765)

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en los predios de interés, generándose el informe técnico IT-07733 del 07 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,*

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente ambiental 056970429765, se otorgó permiso de vertimientos a través de la Resolución 131-0181 del 01 de marzo de 2019, y que se trata de los mismos folios de matrícula inmobiliaria en beneficio, se procederá a archivar el expediente ambiental **056970412769**, lo cual se establecerá en el dispone del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056970412769**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **VICENTE ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.556.313, en calidad de representante legal de la sociedad **EDS VICENTE GÓMEZ HIJOS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970412769

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón

Fecha: 12-12-2022

Asunto: Permiso de Vertimientos- Archivo de Expediente.